



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.
Presidente Constitucional de la República

Año I — Quito, Martes 5 de Enero de 1993 — N° 100

DR. LUIS ROSERO MORALES
Director

Teléfonos: Dirección: 212-564 — Suscripción Anual \$ 120.000,00
Distribución (Almacén) 583-227 — Impreso en la Editora Nacional
7.000 ejemplares — 24 páginas — Valor \$ 500,00

SUMARIO

Págs.

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

LEY:

- 21 Ley Reformativa a la Codificación de la Ley de la Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del IETEL, publicada en el Registro Oficial N° 208 de 9 de Junio de 1989 ... 2

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

- 368-A Concédese licencia al señor Mario Ribadeneira Traversari, Ministro de Finanzas ... 4

- 375 Ascíendese al inmediato grado superior, al señor Coronel de Policía de E.M. Germán Rodrigo Waldemar Beltrán Galindo ... 4

- 376 Ascíendese al inmediato grado superior a varios Jefes y Oficiales de Línea y Servicios de la Policía Nacional ... 4

- 380 Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 3540 de 14 de julio de 1992 ... 5

- 381 Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 3038 de 28 de enero de 1992 ... 6

- 382 Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 3038 de 28 de enero de 1992 ... 6

- 383 Colócase en disponibilidad al señor Capitán de A. Loaiza Sotomayor Amado Cicerón ... 6

- 384 Dase de baja al señor MAYO, de I. Castro Galarza José René ... 7

- 385 Promuévese al inmediato grado superior a varios señores Oficiales Superiores de Arma del Ejército ... 7

- 386 Dase de baja a varios señores Oficiales del Ejército ... 8

- 387 Nómbrase Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Ecuador en Washington, al señor Coronel E.M.T. Av. Klier Bautista Werner Wilmo ... 8

- 388 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes, al señor Coronel E.M. Merizalde Pavón Luis Alfredo ... 8

- 389 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes, al señor Coronel E.M.T. Av. Serrano Proaño Rafael Marcelo ... 9

- 390 Colócase en disponibilidad al señor Teniente Coronel de S.R. Araujo Dávila José María ... 9

- 391 Condecórase a los señores Coronel EMS. Benítez Arrata Alex Salvador y Teniente Coronel E.M. Aguas Narváez Luis Edilberto ... 9

- 392 Dase de baja al señor Subteniente de I. Flores Haro Edwin René ... 10

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- 0169 Distribúyese la suma de \$ 16'000.000.00 entre las Asociaciones de Servidores Públicos de Pichincha y Femenina (ASOFEMAG). ... 10

- 0170 Autorízase la importación de 10.000 T.M. de lenteja destinada al consumo interno ... 10

- 0172 Declárase la baja de dos ovinos de la Granja "Totorillas", de propiedad del Ministerio de Agricultura ... 11

- 0173 Interviénese a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "San Pedro", domiciliada en el cantón Santa Lucía ... 11

MINISTERIO DE EDUCACION:

Anruébanse los estatutos de los siguientes clubes deportivos:

- 1602 "3 de Junio" del cantón Portoviejo ... 12
1603 "San Pedro Pascual" de la ciudad de Machala ... 12

	Págs.
1604 "Siglo XX" del cantón Paute	12
1654 "7 de Julio" del cantón Portoviejo	13
1655 "Salinas Yacht Club" del cantón Salinas	13
1656 "Real Madrid" del cantón Esmeraldas	14
1657 "Racing" del cantón Naranjal	14
1658 Apruébase el estatuto de la Asociación de Fútbol No Aficionado de Los Ríos	14
1659 "Agrupación Juvenil Progresista" del cantón Santa Rosa	15
1660 "Viche" de la ciudad de Esmeraldas	15
1661 "Talleres Vallejo", de la ciudad de Esmeraldas	16
1662 "Leonardo Murialdo" del cantón Quijos	16
1663 "Olimpia" del cantón Salcedo	16
1664 "Quljos" de la ciudad de Baeza	17
1665 "Juvenil Nueva Andalucía" de la ciudad de Baeza	17
1666 Sustitúyese el nombre del Club Politécnica Nacional por el de Escorpión Dorado	18
1807 Agradécense los servicios y reintégrese a sus dependencias a varios funcionarios	18
1821 Agradécense los servicios a la señora Gladys Calderón Ordóñez	19
1822 Agradécense los servicios a la señora Alicia Mahuad Ortega	19
1827 Agradécense los servicios a varios funcionarios y reintégranse a sus respectivos colegios o dependencias	20

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

029 Expídense disposiciones a las que deben sujetarse las Compañías Inspectoras Independientes que actúan en el área hidrocarburífera	20
--	----

MINISTERIO DE GOBIERNO:

424 Apruébase el estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista de Pomasqui	22
--	----

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS:

0171 Fíjanse precios mínimos de sustentación que los exportadores pagarán a los productores de banano cavendish y variedades resistentes	24
---	----

MINISTERIOS DE FINANZAS, DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

2 Prorróganse los efectos del Acuerdo Interministerial N° 1, de 4 de septiembre de 1992	24
--	----

N° 21

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL, fue creada mediante la Ley N° 70, codificada y publicada en el Registro Oficial N° 208 del 9 de junio de 1989;

Que es necesario actualizar periódicamente el sistema de prestaciones de la Caja Nacional de Cesantía a fin de que dichos beneficios constituyan un justo estímulo para quienes se separen de la institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACION DE LA LEY DE LA CAJA NACIONAL DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IETEL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 208 DE 9 DE JUNIO DE 1989

Art. 1. En el artículo 1, después de la palabra: "IETEL", agréguese lo siguiente: "como institución de finalidad social..."

Art. 2. Los literales b) y c) del artículo 2, dirán:

"b). El aporte personal mensual del 14% sobre el salario mínimo vital general que estuviere vigente al momento del pago de la aportación por cada servidor y trabajador del IETEL;

c). El aporte patronal mensual del 14% sobre el salario mínimo vital general que estuviere vigente al momento del pago de la aportación por cada servidor y trabajador del IETEL".

Art. 3. El literal d) del artículo 2, sustitúyase por el siguiente:

"d). El 50% de la participación que percibe el IETEL, según contrato, para la edición de las guías telefónicas y de télex y otras; y, el 10% de la participación que percibe el IETEL por la concesión de la operación de otros servicios abiertos a la correspondencia pública.

Los aportes personales y patronales, que serán descontados obligatoriamente por el IETEL, serán entregados a la CANACIET dentro de los diez primeros días de cada mes; y los aportes de participación por la edición de las guías telefónicas y de télex y otras de acuerdo a la liquidación que se entregue a los editores. De los ingresos por la concesión de la operación de otros servicios abiertos a la correspondencia pública, la aportación la hará el IETEL dentro de los cinco días siguientes de recibida la participación, de su fuente de origen".

Art. 4. Agréguese como último inciso del artículo 2 el siguiente:

"Se consideran beneficiarios amparados por la presente Ley todos los servidores, empleados y trabajadores del IETEL".

Art. 5. El literal a) del artículo 3, dirá:

"El servidor o trabajador que se separe por cualquier causa antes de dos años de servicio en el IETEL, tendrá derecho a recibir sus aportes personales, más el interés legal vigente al momento de su liquidación";

Suprímase el literal b); y,

El literal c) que pasa a ser literal b) dirá:

"El servidor o trabajador que se separe por cualquier causa con un mínimo de dos años de aportaciones a la Caja, tendrá derecho a recibir, por una sola vez, el valor equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS VITALES vigentes a la fecha de su liquidación, multiplicados por los años de servicio en el sector público de telecomunicaciones. Para el efecto de este literal, la Caja Nacional de Cesantía, reconocerá únicamente el tiempo de servicio en las telecomunicaciones a partir del Telégrafo Nacional.

Para el cómputo de esta prestación, la fracción de nueve meses, será considerada como un año completo".

Art. 6. El artículo 5, sustitúyase por el siguiente:

"La Caja Nacional de Cesantía de los servidores y trabajadores del IETEL será dirigida y administrada por un Consejo Directivo con sede en la Capital de la República e integrada por los siguientes miembros:

a) El Gerente General del IETEL, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) Los gerentes de las regiones 1 y 2 del IETEL y los de las que en lo posterior se crearen por disposición legal, o sus delegados;

c) Seis delegados del Comité Central Unico de los Empleados de IETEL, elegidos cada cuatro años, cada uno de los cuales tendrá su respectivo alterno;

d) El Secretario General del IETEL, quien actuará como Secretario del Consejo Directivo; y,

e) Un Prosecretario designado de entre los miembros del Consejo Directivo.

El Vicepresidente será designado de entre los miembros delegados del Comité Central Unico de los empleados del IETEL.

Art. 7.— Después del literal k) del artículo 6 agréguese los siguientes:

"I) Actualizar y mejorar periódicamente el valor de las prestaciones y aportaciones de cesantía a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ley, si financieramente la Caja estuviere en condiciones de hacerlo, luego de haber realizado los estudios actuariales, financieros y económicos correspondientes;

II) Fijar la remuneración del personal de la CANACIET, a excepción del Gerente; y,

m) Autorizar al Gerente a realizar las inversiones de la CANACIET.

Art. 8.— A continuación del artículo 6 agréguese uno que diga:

Son funciones del Gerente de la Caja Nacional de Cesantía:

a) Administrar la Caja Nacional de Cesantía de acuerdo con las leyes y reglamentos que la regulen;

b) Controlar todos los valores de ingresos y egresos que se presenten por cualquier concepto que comprometan dineros de la Caja;

c) Presentar para conocimiento del Consejo de Administración, estudios técnicos económicos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

d) Elaborar la proforma presupuestaria de la Caja Nacional de Cesantía para conocimiento del Consejo y aprobación del Directorio;

e) Tramitar, aprobar e informar los resultados de las solicitudes de prestación de Cesantía que presenten los beneficiarios;

f) Observar las disposiciones del Directorio y compromisos que surjan de los contratos; y,

g) Certificar y autenticar, documentos relacionados con la Caja Nacional de Cesantía.

Art. 9. Suprimase el artículo 14.

Art. 10. A continuación del artículo 16, agréguese los siguientes:

"Art. ... Para el pago de las prestaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 3 de esta Ley, el Consejo Directivo no podrá autorizar egresos superiores al 40% de los fondos de la Caja".

"Art. ... En caso de venta, cambio de nombre o razón social del IETEL, arrendamiento, transformación, fusión u otra clase de transferencia total o parcial de derechos en favor de personas naturales o jurídicas, la nueva entidad asumirá todas las obligaciones del IETEL constantes en esta Ley y sus Reglamentos".

Art. 11. La Segunda Disposición Transitoria, reemplácese por la siguiente:

"El ejecutivo, en el plazo constitucional a partir de la vigencia de estas reformas, dictará el Reglamento para su aplicación".

Art. 12. "Derógase todas las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones que se opongan a las presentes reformas, las mismas que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Presidente del H. Congreso Nacional.

f.) Ab. Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

PROMULGUESE:

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 368—A

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Ministro de Finanzas y Crédito Público ha solicitado licencia para el día 18 de diciembre de 1992, a fin de atender asuntos personales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Decreta:

Art. 1.— Concédese licencia al señor Mario Ribadeneira Traversari, Ministro de Finanzas y Crédito Público, para el día 18 de diciembre del presente año, a fin de que atienda asuntos particulares.

Art. 2.— Encárgase la Cartera de Finanzas y Crédito Público al señor Dr. Sebastián Pérez Arteta, Subsecretario General de dicho Portafolio, mientras dure la ausencia de su Titular.

Art. 3.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 17 de diciembre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) Mario Ribadeneira, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 375

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en Oficio N° 92—0608—CS de 20 de noviembre del presente año;

El pedido del señor Ministro de Gobierno formulado mediante Oficio N° 92—2799—SPN, de 27 de noviembre del año que decurre, previa solicitud del señor Comandante General

de la Policía Nacional con Oficio N° 92—449—DGP—PN, de 26 de noviembre de 1992; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 78 literal i) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Ascender al inmediato grado superior, con fecha 4 de marzo de 1992, al señor Coronel de Policía de E.M. Germán Rodrigo Waldemar Beltrán Galindo, de conformidad con el Art. 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en reconocimiento del derecho que le fue negado antes de contar con los elementos a que le hacen referencia en los considerandos.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Gobierno.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) Roberto Dunn Barreiro, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 376

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en Oficio N° 92—606—CS de 20 de noviembre del presente año;

El pedido del señor Ministro de Gobierno, formulado mediante Oficio N° 92—2977—SPN, de 23 de diciembre del año que decurre, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con Oficio N° 92—441—DGP—PN, de 25 de noviembre de 1992; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 78 literal i) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Ascender al inmediato grado superior, con fecha 18 de noviembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, los siguientes señores Jefes y Oficiales de Línea y Servicios: